REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220220031500	Ejecutivo	Juan David Córdoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2022	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220220030100	Ejecutivo	Diogenes Gonzalez Gonzalez	Sociedad Administradoras De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	09/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo
05045310500220220030400	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Ferneida Salas Zuleta	09/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo
05045310500220220020600	Ejecutivo	Lourdes Berrio Chiquillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220030700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Proyectos Obras Servicios E Interventorias	09/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena Derechazo
05045310500220220028700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Villaagro S.A.S Zomac	09/08/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220034600	Fuero Sindical	Eugenio Miguel Herrera Blanquicet	Sociedad Expobananas S.A.S.	09/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda - Fija Fecha Para Audiencia Especial.
05045310500220220000900	Ordinario	Alercy Jose Nuñez Mendoza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210044900	Ordinario	Amaranto De Jesus Saleme Cuava	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	09/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220210002400	Ordinario	Amauri Calderin Cerpa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	09/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220210055200	Ordinario	Demetrio Jimenez Rodriguez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, La Hacienda S.A.S	09/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220025200	Ordinario	Domin Villet Guerra Colorado	Carlos Tulio Cataño Rua, Talabarteria El Rey De Oro	09/08/2022	Auto Decide - Tiene Notificada La Demanda A Carlos Tulio Cataño Rua Reconoce Personeria Y Corre Traslado
05045310500220220027400	Ordinario	Edilberto Miguel Hernandez Lopez	La Hacienda S.A.S	09/08/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por La Hacienda S.A.S Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210067500	Ordinario	Gerardo De Jesus Espinal Osorio	Agrícola El Retiro Sa	09/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190040900	Ordinario	Irma Agustina Ibarguen	Agricola Sara Palma Sa , Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-	09/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Cálculo Actuarial
05045310500220210028400	Ordinario	Jonas Saul Ruiz Argumedo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cunas S.A.S	09/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220220032000	Ordinario	Julio De Los Santos Petro Arteaga	Agrícola El Retiro S.A.	09/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notifica

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210037000	Ordinario	Luis Enrique Roman Roman	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	09/08/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderada Judicial De Colfondos Pensiones Y Cesantias S.A.
05045310500220190010300	Ordinario	Luis Fernando Varona Asprilla	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	09/08/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220031600	Ordinario	Luis Manuel Durango Fuentes	Agrícola El Retiro S.A.	09/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220210058400	Ordinario	Mariela De Jesus Roldan Gomez	Ese Hospital La Anunciacion De Mutata	09/08/2022	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Fija Fecha Audiencia Tramite Y Juzgamient

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210070200	Ordinario	Martha Judith Martin Linares	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A	09/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220031300	Ordinario	Rosmiris Del Carmen Mozo Echeverria	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Libia Luz Agamez Toro	09/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar
05045310500220220031900	Ordinario	Sixta Betancur Valencia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	09/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 131 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220032500	Ordinario	Tower De Jesus Ramos Sarmiento	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210025600	Ordinario	Wilfredo Espitia García	Arl Sura S.A, Agricola Santamaria	09/08/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220001100	Ordinario	Joaquin Vertel Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	09/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

db4ad45f-f22b-4071-a31a-8b113121455b

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 778
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DAVID CÓRDOBA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00315-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

ANTECEDENTES

El señor **JUAN DAVID CÓRDOBA,** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-13), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES,** para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 20 de junio de 2016, la cual fue modificada y adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia de 31 de agosto de 2016. De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 03 de septiembre de 2019, fecha en que quedó ejecutoriada la decisión que casó la sentencia.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

> ***ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.*** *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación*

> *originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)* (Subrayas del Despacho).

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

> ***ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.*** *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...)* (Subrayas del Despacho).

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

> ***ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO.*** *Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*
>
> *Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.* (Subrayas del Despacho).
>
> ***ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO.*** *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...)* (Subrayas del Despacho).

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

> ***ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER.*** *Si la obligación es de hacer se procederá así:*

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta por el despacho en la sentencia ya referida, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 03 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1º del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor de la señora **JUAN DAVID CÓRDOBA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ,** al señor **JUAN DAVID CÓRDOBA,** como fue ordenado en la sentencia originaria del presente trámite, desde 29 de mayo de 2012, en cuantía de 1 Smlmv.

Para el efecto, la ejecutada contará con el **termino de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal del presente auto**,** para **INCLUIR EN NÓMINA DE PENSIONADOS** al señor **CÓRDOBA.**

B-. Por el **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** causado desde el día 29 de mayo de 2012 y hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

C.- Por los **INTERESES MORATORIOS** establecidos en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados sobre las mesadas pensionales adeudadas desde el día 31 de agosto de 2016 y hasta la fecha del pago efectivo.

D.- Por la **INDEXACIÓN** sobre el retroactivo pensional desde el 29 de mayo de 2012 al 30 de agosto de 2016, por valor de **$4'506.314.oo.**

E.- Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: CÚMPLASE CON LA COMPENSACIÓN de la suma de **$115´403.813,oo** entregada por el RAIS al señor JUAN DAVID CÓRDOBA, por concepto de devolución de saldos, para lo cual se imputará dicho valor primero a intereses y luego a capital, lo cual es procedente conforme lo establece el Artículo 1653 del Código Civil.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por*

otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348812b1b220d9ecd8781e36d5d0b8eb07ac9cd5f6fb65358ff8f6407d04b0b5**

Documento generado en 09/08/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1015
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIÓGENES GONZÁLEZ GONZÁLEZ
EJECUTADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00301-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la demanda a las ejecutada PORVENIRS.A., a través del canal digital dispuesto para tal fin, conforme lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque si bien se allegó solicitud de medida cautelar visible a folios 2 del expediente, la misma no cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, razón por la cual no es posible darle trámite en la forma presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078f63f48a8268029a516dcb39ed8f7126e458b85c3131f2be4b488fbb9406a5**

Documento generado en 09/08/2022 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1023
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	FERNEIDA SALAS ZULETA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0304-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada FERNEIDA SALAS ZULETA, a través del canal digital dispuesto para tal fin, según el Certificado de Matrícula Mercantil visible a folios 15 a 17 del expediente.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Lo expuesto en los denominados hechos 4. a 10. y 14. y 15., no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

TERCERO: En el denominado hecho 12., existen varios hechos que debe separar conforme lo exige el N° 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a los dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c626c01f6a3846aa9c0ed3c5250c61d09a5dc51c5830bf4762577e44156b0d41**

Documento generado en 09/08/2022 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00206-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **LOURDES BERRÍO CHIQUILLO,** con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho (fls. 111-114)	**$6'352.538.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$6'352.538.oo**

SON: La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6'352.538.oo).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816ffad96781911e87b10d2827feeeb4101faaa9e03d8bbc636fca2c737d6b12**

Documento generado en 09/08/2022 09:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 780
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00206-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a77bde5f99b5c5360eff158b2fcce33b0a23285057fbcc9f33bc31901512a1**
Documento generado en 09/08/2022 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	PROYECTOS, OBRAS, SERVICIOS E INTERVENTORIAS POSI S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0307-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, como se observa a folios 11 y 12 del expediente digital; deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada PROYECTOS, OBRAS, SERVICIOS E INTERVENTORIAS POSI S.A.S., a través del canal digital dispuesto para tal fin, según el Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folios 31 a 36 del expediente.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de cuentas, por lo que hace la petición de forma general y abstracta, con lo cual no es posible dar trámite a la medida previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37d1efa638420d32f3afe0cf2a5c367f4808081566988626210348568723d8f**

Documento generado en 09/08/2022 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 779
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	VILLAAGRO S.A.S. ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00287-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 937 de 26 de julio de 2022 (fls. 72-73), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el NUMERAL PRIMERO de la providencia mencionada, debido a que el abogado vuelve y presenta la solicitud de medidas cautelares de forma general y abstracta; así se deprende cuando expresa "*posea o llegare a poseer*", lo que le permite concluir al despacho que no conoce la existencia de bienes *(productos o cuentas)* en los establecimientos bancarios que señala, si no que hace una petición al azar que se contrapone con lo establecido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que exige rendir la denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad del ejecutado, es decir, que la parte está en la obligación de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Por lo anterior, al no conocer la parte ejecutante los bienes de propiedad del ejecutado, no tiene la posibilidad de solicitar medidas previas, con lo cual debe cumplir con el envío simultaneo de la demanda a este último, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pero a pesar del requerimiento, no lo hizo.

A modo de información y ante la manifestación del abogado demandante, se le indica que, así como lo señala, efectivamente las cuentas bancarias tienen reserva legal, pero así mismo, en el trámite del proceso se puede expedir orden por parte de los despachos judiciales para que las entidades

recaudadoras de dicha información, la brinden y así pueda la parte ejecutante elevar las peticiones de medidas previas que reúnan los requisitos exigidos en la ley procesal laboral.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en contra de **VILLAAGRO S.A.S. ZOMAC.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0758f3ebe454146f507fb9bd71c94adfd523e91676c1d6a0d2fcbb4848ecdfb**
Documento generado en 09/08/2022 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.776
PROCESO	**ESPECIAL** de **FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO**
DEMANDANTE	EUGENIO MIGUEL HERRERA BLANQUICET
DEMANDADO	EXPOBANANAS S.A.S.
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIAS PECUARIA Y FRUTERA DE COLOMBIA "SINTRAFRUCOL"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00346-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada al juzgado el 08 de agosto de 2022 a las 3:57 p.m. con envío simultáneo a la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.** (sociedadexpobananas@gmail.com) y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 113 ibidem y 82 y s.s. del Código General del Proceso así como el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINTEGRO-**, instaurada por **EUGENIO MIGUEL HERRERA BLANQUICET** en contra de la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.** y/o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma en forma simultánea a la dirección electrónica del juzgado, aportando la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos.

Se anota que, recibido el auto admisorio por la parte accionada en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura inscrita en el certificado de existencia y representación legal actualizado, a los dos (2) días hábiles siguientes a dicha calenda, se tendrá por surtida la notificación personal, conforme lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: VINCULAR como interviniente al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIAS PECUARIA Y FRUTERA DE COLOMBIA "SINTRAFRUCOL"**, para lo cual se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que envíe a la citada organización, ejemplar de la demanda, los anexos completos y el presente auto admisorio, con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda.

Se anota que, dicha notificación deberá realizarse en los términos indicados en el numeral anterior, acreditando bajo la gravedad de juramento, el canal digital de notificaciones judiciales de dicho sindicato, o de desconocerse el mismo, la dirección física, a efectos de cumplir con la notificación personal dispuesta.

CUARTO: SE ADVIERTE que tanto la la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.** como el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIAS PECUARIA Y FRUTERA DE COLOMBIA "SINTRAFRUCOL"** podrán por intermedio de apoderado judicial, dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA**

PÚBLICA que se llevará a cabo el jueves **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.).**

En esta audiencia, el demandado podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN** y **PRACTICARAN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Cabe advertir a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL**, con sede en el municipio de Apartadó (Antioquia), de la admisión de la presente demanda según lo preceptuado por el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Nacional.

SEXTO: Conforme al poder allegado, téngase como apoderado judicial del **DEMANDANTE** al abogado **ÓSCAR DAVID MESTRA BUSTAMANTE** portador de la Tarjeta Profesional No.245.767 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

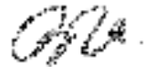

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac4218b4066695e316913ba93ea18522026468f0cdaf5fa4894de3ea8b8aae**
Documento generado en 09/08/2022 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1020
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALERCY JOSÉ NÚÑEZ MENDOZA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00009-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de agosto de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy 1**0 de agosto de 2022,** a las 08:00 a.m.

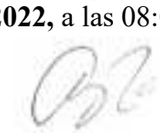

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proyectó: L.M.C.B

Código de verificación: **4324e4e63de631d7d84fb683563d80de90283082c161405e5181c999b953110a**

Documento generado en 09/08/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1017/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMARANTO DE JESUS SALEME CUAVA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00449** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A allegó vía correo electrónico el 05 de agosto de 2022 a las 04:12 pm., constancia de pago de las costas procesales en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220210044900

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 131 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08b39f43ba48806bb546a7c3c37d9d02c5b5f01c6e66e7aa750bc9bbd262858**

Documento generado en 09/08/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1008
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMAURY CALDERÍN CERPA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00024-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS**

En el proceso de la referencia, la demandada **COLPENSIONES,** allegó al Despacho vía correo electrónico el 02 de agosto de 2022 a las 2:14 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente: 26ApruebaCostas.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

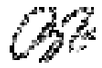

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5bd16f918d0dfcf1f91dce70cebe131b975f63bbbfd2359a808c2746c5cb52**
Documento generado en 09/08/2022 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1007
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DEMETRIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00552-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS**

En el proceso de la referencia, la codemandada **COLPENSIONES,** allegó al Despacho vía correo electrónico el 02 de agosto de 2022 a las 2:06 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente: 39PagoCostas.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

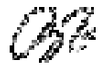

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b1443d3c3d037218ac0c577717d264fe9dea70be68927cc52364149d8359f8**
Documento generado en 09/08/2022 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1010/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DOMIN VILLET GUERRA COLORADO
DEMANDADO	CARLOS TULIO CATAÑO RUA
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00252**-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A CARLOS TULIO CATAÑO RUA – RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A CARLOS TULIO CATAÑO RUA

Teniendo en cuenta que el 01 de agosto de 2022, el abogado **FRANKLIN JUNIOR ROBLEDO GARCIA**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado CARLOS TULIO CATAÑO RUA, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el citado demandado para que lo represente en el presente proceso, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

> ***ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)* (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por el accionado permite inferir claramente que el citado demandado tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal al demandado **CARLOS TULIO CATAÑO RUA,** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, el señor **CARLOS TULIO CATAÑO RUA** debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de **diez (10) días** para dar CONTESTACION a la presente demanda.

SE ADVIERTE a la demandada notificada que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:05045310500220220025200

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el demandado CARLOS TULIO CATAÑO RUA, visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FRANKLIN JUNIOR ROBLEDO GARCIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 214.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 131 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2defd5d526daba79ff0a340484240fb9aee1f05a97ebceaa62e504f388368cac**

Documento generado en 09/08/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1011/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDILBERTO MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00274 -**00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA HACIENDA S.A.S – RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LA HACIENDA S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de LA HACIENDA S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 03 de agosto del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA HACIENDA S.A.S** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de LA HACIENDA S.A.S visible en el documento 06 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado de la demandada en mención al abogado **JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR** portador de la tarjeta profesional No. 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES**

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220027400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 131 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40090dd65643452ab3082af6842b81dc7983170149e2a111e93a4fd9ee179bbc**

Documento generado en 09/08/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1018
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GERARDO DE JESÚS ESPINAL OSORIO
DEMANDADO	SOCIEDAD AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. en reorganización
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00675-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de agosto de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy 1**0 de agosto de 2022,** a las 08:00 a.m.

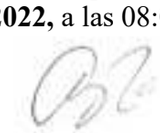

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proyectó: L.M.C.B

Código de verificación: **91eb5fdc893e04b5a872dd15630539acebe4c7d00e0c0d260faa18680af1d75d**

Documento generado en 09/08/2022 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1013
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IRMA AGUSTINA IBARGÜEN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00409-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE CÁLCULO ACTUARIAL**

En el proceso de la referencia, la codemandada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** allegó al Despacho vía correo electrónico el 08 de agosto de 2022 a las 11:15 a.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de cálculo actuarial.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

14MemorialPagoCálculoSaraPalma.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a400638a3b6c36aff47d1fce9a4f808c5ce28d875f7ef36231127bb61d7f343**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1006
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONÁS SAÚL RUIZ ARGUMEDO
DEMANDADO	AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00284-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS**

En el proceso de la referencia, la codemandada **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.,** allegó al Despacho vía correo electrónico el 01 de agosto de 2022 a las 4:59 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente: 22PagoCostas.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c440fb080658edb5cb203378520cb3cac929b6e65c04196d350297772cd647**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°774
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JULIO DE LOS SANTOS PETRO ARTEAGA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00320-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 28 de julio de 2022 a las 02:35 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JULIO DE LOS SANTOS PETRO ARTEAGA**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize y cuya fecha será programada una vez se encuentre debidamente notificada la parte pasiva de la Litis.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO,**

portador de la Tarjeta Profesional N°91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f21fb82708eac1be8a93b96c57b091fb4bc6934aa78709777b832f57483334**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION No. 1014/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ROMAN ROMAN
DEMANDADO	INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LLAMADAS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00370**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA JUDICIAL DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Visto los memoriales allegados por la parte demandada COLFONDOS S.A., a través de correos electrónicos del 04 de agosto del 2022, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto,** deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 131 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5995be46231c597c042c5180b5ee793224b5bffca91bf022670993f5f38ea300**

Documento generado en 09/08/2022 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA:	PRIMERA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO VARONA ASPRILLA
DEMANDADO:	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S.
RADICADO:	05-045-31-05-002-2019-00103-00
TEMA Y SUBTEMAS:	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LUIS FERNANDO VARONA ASPRILLA,** con cargo a la demandada **CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S.,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 463-471	**$1’648.848.oo**
Agencias en Derecho Segunda Instancia	**$1’000.000.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$2’648.848.oo**

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2’648.848.oo).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ddcd38d40bd49c1ef820e0a6df250f8839f7582e313cf2202daca008d0e7a7**

Documento generado en 09/08/2022 09:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 781
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VARONA ASPRILLA
DEMANDADA	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00103-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacca0d668872252206800b1510ed22ca5e753f02913d1df17fbfae5d6fe60fe**

Documento generado en 09/08/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°773
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS MANUEL DURANGO FUENTES
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00316-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 27 de julio de 2022 a las 10:13 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUIS MANUEL DURANGO FUENTES**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize y cuya fecha será programada una vez se encuentre debidamente notificada la parte pasiva de la Litis.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO,**

portador de la Tarjeta Profesional N°91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94dadc7ba92e66ea51f2e4917722ad901bc4d93c8e78af6e96d3c41f5a7d6f3**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N° 1016/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIELA DE JESUS ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL LA ANUNCIACION DE MUTATA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00584-** 00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	**CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 08 de julio de 2022, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 05 de agosto del año en curso.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, y en aras continuar con el trámite que corresponde, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar la **AUDIENCIA DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** la cual tendrá lugar el **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado,
en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210058400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 131 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06820af973c3faa5d92edf27f98b0790b77b2585303f53322ef7b9cf036d2678**
Documento generado en 09/08/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1019
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA JUDITH MARTÍN LINARES
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00702-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de agosto de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **131** fijado en la secretaría del Despacho hoy 1**0 de agosto de 2022,** a las 08:00 a.m.

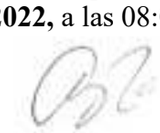

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proyectó: L.M.C.B

Código de verificación: **b7b5a678f05a1e9f6db2162e29dd649f7da825577e3e7230405543ba8a139703**

Documento generado en 09/08/2022 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1012
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSMIRIS DEL CARMEN MOZO ECHEVERRÍA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00313-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 26 de julio del 2022 a las 04:40 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como la subsanación del libelo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que posee la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y reportada para los efectos en su página web oficial.

SEGUNDO: Deberá allegar el documento de reclamación administrativa elevada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** para efectos de determinar competencia por factor territorial, en cumplimiento del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de verificar la oficina en la cual se presentó la misma.

TERCERO: Se deberá aclarar la pretensión 5 del libelo pues la misma carece de fundamentos fácticos, pues en el relato de los hechos, nada se dice sobre la codemandada **LIBIA LUZ AGÁMEZ TORO.**

CUARTO: Se deberá aclarar la pretensión 5 del libelo pues la misma carece de fundamentos fácticos, pues en el relato de los hechos, nada se dice sobre la codemandada **LIBIA LUZ AGÁMEZ TORO.**

QUINTO: Se deberá aportar la prueba documental denominada *"Resolución Radicado No.2021_13262325 SUB4842 de 11 de enero de 2022 donde se niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su compañero Permanente ELÍAS NISPERUZA"* so pena de tenerse como no allegada.

SEXTO: Respecto a la prueba documental denominada "*Certificado funeraria campos de paz"* deberá allegar la misma o hacer las aclaraciones a que haya lugar pues lo que se aporta es una captura de pantalla de correo electrónico más no un certificado como fue enunciado.

SÉPTIMO: Se deberá aclarar porque se enuncia en el encabezado de la demanda a la ciudadana **LIBIA LUZ AGÁMEZ TORO** como llamada a integrar el contradictorio, pero en toda la demanda se relaciona como codemandada.

OCTAVO: Respecto a la manifestación realizada por la **PARTE DEMANDANTE** de desconocer la dirección de la accionada **LIBIA LUZ AGÁMEZ TORO** en el acápite

respectivo y solicitar el emplazamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: En el acápite de notificaciones, se deberá relacionar el canal digital de notificaciones judiciales de la codemandada **COLPENSIONES.**

DÉCIMO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

DÉCIMO PRIMERO: En los términos del poder conferido se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **LUIS MARCELO VALENCIA MENA** portador de la Tarjeta Profesional No.243.922 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

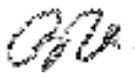

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6aadd5a3db1433fe445970bd54d1f4f76b1c04f9de3c8514ffb09cad469297**
Documento generado en 09/08/2022 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 772/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SIXTA BETANCUR VALENCIA
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00319**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correos electrónicos el 03 de agosto del 2022 a las 11:10 a.m., y toda vez que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (procesosjudiciales@colfondos.com.co); y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SIXTA BETANCUR VALENCIA** en contra de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a

partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE,** al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELASQUEZ,** portador de la Tarjeta Profesional No. 243.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 131 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23d6d6cc283710c9bae571b3257c726f7d8e00e43cebda3272e24bb709871fe**

Documento generado en 09/08/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°775
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOWER DE JESÚS RAMOS SARMIENTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00325-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho por reparto el 29 de julio de 2022 a las 03:06 p.m. con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **TOWER DE JESÚS RAMOS SARMIENTO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE,** al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía No.70.569.634 y portador de la Tarjeta Profesional

N°172.377 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a86e3295c18554689c4eb391e7a729b12f25fc854db4c9242a9de31a61f2406**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: WILFRIDO ESPITIA GARCÍA
DEMANDADO: AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00256-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.,** con cargo al demandante señor **WILFRIDO ESPITIA GARCÍA,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido 2 demandadas fls. 517-522	**$454.263.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$454.263.oo**

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($454.263.oo).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d87da1287325bfb829f4f9912f875a034b23c31cb58ff0cbb541c2739c050b3**
Documento generado en 09/08/2022 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: WILFRIDO ESPITIA GARCÍA
DEMANDADO: AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00256-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORADE RIESGOS LABORALES SURA,** con cargo al demandante señor **WILFRIDO ESPITIA GARCÍA,** de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido 2 demandadas fls. 517-522	**$454.263.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$454.263.oo**

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($454.263.oo).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe68c1868556d89cdae6c17020c350459c13f12aab60ef08f23f8b60b26885**

Documento generado en 09/08/2022 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 782
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	WILFRIDO ESPITIA GARCÍA
DEMANDADA	AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S. Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00256-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE,** previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **131** hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbad7d4b1b0dbf1fc8576e3eac30409e9ddea48ff2abd603624ac4cbadc321e**

Documento generado en 09/08/2022 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1009
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOAQUÍN PABLO VERTEL QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00011-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS**

En el proceso de la referencia, la codemandada **PORVENIR S.A.,** allegó al Despacho vía correo electrónico el 05 de agosto de 2022 a las 2:46 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente: 023MemorialPagoCostasPorvenir.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**131** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c449a05384e7a9840c1d7c3b6ece709ce81ba012e70c4fab8752b28ee64e325c**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica